



ACUERDO 2370/SO/02-07/2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PERSONAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PERSONAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que las Constituciones de las Entidades Federativas, en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”* (Ley de Transparencia), por el que nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
3. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.
4. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica,



de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, la conformación del Pleno vigente fue designada en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina y al Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; así como en la sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

8. Que las personas Comisionadas designaron como Comisionada Presidenta a Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 5846/SO/13-11/2024, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.



9. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

10. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.

11. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y en la normativa aplicable por sus respectivas competencias; y que, solo de manera excepcional, podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

12. Que, la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

13. Que, con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.

14. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia el Instituto es la autoridad facultada para interpretar la Ley de Transparencia.



15. Que, con fundamento en el artículo 53, fracciones XXXII, XLV y XLVII de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene entre sus competencias emitir disposiciones y acuerdos de carácter general para la debida observancia y cumplimiento de la Ley de Transparencia; promover en los sujetos obligados el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; y promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público.

16. Que, el artículo 121, fracción LII de la Ley de Transparencia, establece como obligación de transparencia publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.

17. Que, el artículo 139, fracción III, de la Ley de Transparencia, señala que el Instituto, dentro de sus atribuciones, determinará los casos en que se deba cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público.

18. Que, derivado de que la Ciudad de México es una zona altamente sísmica en la que el último gran sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete ocasionó daños estructurales en 22 mil 187 viviendas¹ y debido a que de acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de 2020 a 2025, se han recibido 5,887 denuncias por construcciones irregulares en las 16 Alcaldías², es importante que los sujetos obligados involucrados con las materias relacionadas con la regulación de las construcciones, desarrollo urbano, explotación de yacimientos y protección civil, publiquen la información relacionada con la que cuentan en sus archivos y plataformas, para que las personas puedan consultarla y así conocer si los inmuebles de su interés cumplen con la normativa correspondiente, así como con las medidas de seguridad establecidas.

¹ Solamente para la consulta del proyecto: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/atendemos-mas-de-18-mil-viviendas-danadas/#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20para%20la%20Reconstrucci%C3%B3n%20inform%C3%B3%20que%2C%20de%20las%2022,de%2018%20mil%20962%20hogares.>

² Solamente para la consulta del proyecto: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=18&expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0



19. Que, en relación con lo anterior, el artículo 5 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, establece que las Alcaldías y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán contar, cuando menos, con una persona profesional calificada, con registro vigente de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, con el objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

20. Que, el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala que el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto (Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México), quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

21. Que, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establecen un conjunto de atribuciones para los directores responsables de obra y corresponsables.

22. Que, el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, indica que un corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración Pública con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias: Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico e Instalaciones.

23. Que, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece un conjunto de atribuciones para los peritos en desarrollo urbano y el artículo 103 de su Reglamento establece que el perito en desarrollo urbano es la persona física auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro de la Secretaría que se hace responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley, este Reglamento, los Programas y demás disposiciones aplicables, en los actos que otorguen su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

24. Que, la Sección Segunda del Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala los requisitos y atribuciones de los peritos responsables en explotación de yacimientos.



25. Que, el artículo 2, fracción LI Bis, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que el Responsable Oficial de Protección Civil, es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de dicha Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables.

26. Que, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México prevé que Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y/o Autónomos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las Alcaldías o cualquier otra institución de carácter público que cuente con inmuebles en el territorio de la Ciudad de México, cuando no se adecue a lo previsto en el último párrafo del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán contar con un Responsable Oficial de Protección Civil Institucional, quien estará vinculado únicamente a la institución que los proponga, mismo que podrá impartir capacitación a las brigadas de protección civil y elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

27. Que, el tres de octubre de dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el decreto que reformó y derogó diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se transformó en la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y la Secretaría de Vivienda.

28. Que, el artículo 31, fracciones VI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la nueva Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana tiene entre sus atribuciones la de supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia; y Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable.



29. Que, derivado de lo anterior, las Alcaldías, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría de Obras y Servicios, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, son los sujetos obligados que cuentan con la información relativa a los Directores Responsable de Obra y/o Corresponsable, y del Responsable Oficial de Protección Civil, así como de los documentos emitidos por dichas personas físicas.

30. Que, en este sentido, la información a que nos hemos referido, que se considere de interés público la deben publicar los sujetos obligados previamente señalados tanto en sus portales institucionales como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

31. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXII del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), es la facultada para emitir y promover lineamientos para la difusión de información de interés público que tendrá por objeto, entre otros, buscar la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad en la Ciudad de México.

32. Que derivado de la facultad interpretativa y la facultad regulatoria que tiene el Instituto en materia de la Ley de Transparencia, la DEAEE elaboró el proyecto de los **Lineamientos para la Identificación y Publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil**, el cual se sometió a la consideración, y en su caso aprobación por parte del Pleno de este Instituto.

Por las consideraciones y fundamentaciones anteriormente expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Identificación y Publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en Materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil.



Los Lineamientos estarán disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/>.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos para la Identificación y Publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los sujetos obligados señalados en los Lineamientos para la Identificación y Publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil contarán con un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para cumplir con lo dispuesto en dichos Lineamientos referente a la información del ejercicio en curso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
PÚBLICO DE PERSONAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE
CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados que cuentan con atribuciones en materia de seguridad de las construcciones en la Ciudad de México. El objeto de los presentes lineamientos es establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información generada por las personas auxiliares de la administración que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Auxiliares de la administración:** Personas físicas que han obtenido su registro por parte del Gobierno de la Ciudad de México previstas en el Reglamento de Construcciones, así como en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y que tienen las atribuciones en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva de hacer valer la observancia de las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables, los cuales son:
 - a. Director Responsable de Obra,
 - b. Corresponsable en Seguridad Estructural,
 - c. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico,
 - d. Corresponsable en Instalaciones,
 - e. Perito en Desarrollo Urbano,
 - f. Responsable Oficial de Protección Civil, y
 - g. Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.
- II. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar su participación pública;



- III. **Corresponsable:** Persona física auxiliar de la Administración con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias:
- a. Seguridad Estructural,
 - b. Diseño Urbano y Arquitectónico, y
 - c. Instalaciones.
- IV. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:
- a. Accesibles: Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
 - b. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c. Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;
 - d. No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e. Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g. Primarios: Proviene directamente de la fuente de origen con el mayor nivel de desagregación posible;
 - h. Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i. En formatos abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponible públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requisito para su uso.
- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VI. **Director Responsable de Obra:** Persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quién tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley de



LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL



Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

- VII. **Dirección:** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto;
- VIII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- IX. **Ejercicio:** Es el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año. Para fines de publicación de información en los portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es el año de carga de la información;
- X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XI. **Hipervínculo:** Conexión o enlace entre una información y otra dentro de un documento HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto, en inglés *HyperText Markup Language*) o equivalente;
- XII. **Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados y/o en posesión de los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se encuentra en vigor, en observancia o acatamiento; que está en uso y/o se emplea porque tiene validez. Se trata de la información publicada por el sujeto obligado en el periodo más actual, aun cuando se haya generado en periodos anteriores;
- XIII. **Información de interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, de conformidad con las características enunciadas en el numeral séptimo de estos Lineamientos;
- XIV. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. **Ley de Transparencia local:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVII. **Lineamientos técnicos de evaluación:** Los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL



- XVIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la identificación y publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil;
- XIX. **Personas servidoras públicas:** Las mencionadas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;
- XXI. **Plataforma Digital:** Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;
- XXII. **Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XXIII. **Reglamento de Construcciones:** el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XXIV. **Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC):** Son las personas físicas auxiliares de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;
- XXV. **Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPIC):** Son las personas físicas auxiliares de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales y otras disposiciones aplicables de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y/o Autónomos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las Alcaldías o cualquier otra institución de carácter público que cuente con inmuebles en el territorio de la Ciudad de México;
- XXVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XXVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
- XXVIII. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidad públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás



contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia local.

Tercero. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes Lineamientos deberán realizarse a través de correo electrónico.

Cuarto. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la Ley de Transparencia local.

CAPÍTULO II

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y PROTECCIÓN CIVIL

Quinto. La información de interés público en materia de construcciones, desarrollo urbano y programas internos y especiales de protección civil es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.

Sexto. Las autoridades que deberán publicar la información a que se refieren estos Lineamientos, de conformidad con las facultades de cada una, son las siguientes:

- I. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México;
- IV. Las Alcaldías o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y
- V. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Séptimo. Para identificar los casos en que la información sea de interés público en las materias establecidas en estos Lineamientos, los sujetos obligados tomarán en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes características:

- I. Aquella información que por disposición legal deba publicar el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones o funciones;



LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL



- II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados; y
- IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia.

Octavo. La información de interés público que generen las personas auxiliares de la administración señaladas en el lineamiento primero es aquella que producen en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de las leyes y reglamentos respectivos.

La información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados señalados en el numeral sexto de estos Lineamientos, es cuando menos, la siguiente:

- I. Del Director Responsable de Obra:
 - a. Dictamen de estabilidad o seguridad estructural
 - b. Visto bueno de seguridad y operación
- II. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:
 - a. Constancia de seguridad estructural
- III. Del Perito en Desarrollo Urbano
 - a. Estudio de impacto urbano
 - b. Estudio y solicitud de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental;
 - c. Estudio y solicitud sobre transferencia de potencialidades de desarrollo urbano;
 - d. Planes maestros para proyectos o zonas específicas; y
 - e. Planes maestros que determine la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
- IV. Del Responsable Oficial de Protección Civil y Responsable Oficial de Protección Civil Institucional:
 - a. Dictámenes Técnicos de riesgo en materia de protección civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional
 - b. Elaboración y registro de programa especial de protección civil
 - c. Elaboración y registro de programa interno de protección civil
 - d. Informe Anual de Actividades
- V. De la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:



LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL



a. Plataforma digital de registro de programas internos y especiales de protección civil.

- VI. Los padrones de personas auxiliares de la Administración; y
- VII. La demás que se deriven de la normativa local en materia de construcciones, seguridad estructural y protección civil que se consideren de interés público.

La información que se considera de interés público deberá generarse en datos abiertos y proteger la información clasificada como reservada o confidencial, que en su caso exista.

Noveno. Al tratarse de información de interés público, conforme a la fracción LII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la misma está sujeta a los procedimientos de verificación dispuestos por la misma, y de los Lineamientos técnicos de evaluación.

Décimo. La publicación de la información a que se refieren los Lineamientos se hará en el portal electrónico de cada sujeto obligado y en el SIPOT.

La información se publicará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia local y cumpliendo con todas las disposiciones y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos de evaluación.

La información a que hacen referencia los presentes Lineamientos deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que alguna disposición jurídica establezca un plazo distinto, para lo cual se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.

Décimo primero. Los sujetos obligados usarán el formato **52a_LTAIPRC_Art_121_Fr_LII** del Anexo I de los Lineamientos técnicos de evaluación, para publicar la información de manera veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos técnicos de evaluación, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

En este formato se publicará un hipervínculo al apartado o micrositio del portal institucional de los sujetos obligados, en el cual se deberá concentrar la información a que se refieren los presentes Lineamientos.

En el caso del último párrafo del numeral décimo, se publicará en el campo “Nota” del formato 52a la periodicidad con que se publicará la información, así como la fundamentación y motivación del periodo de actualización de la información.